

## REVICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA JUDICIAL-PENAL: ANÁLISIS DE CASO

### REVICTIMIZATION OF WOMEN WHO ARE VICTIMS OF GENDER VIOLENCE IN THE JUDICIARY SYSTEM: CASE ANALYSIS

Noelia Aranda Maiz <sup>1</sup>  
 Ane Lekanda Alzibar <sup>2</sup>

**Recibido:** 10/02/22  
**Aceptado:** 06/06/22

#### RESUMEN

Las evidencias existentes sobre revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal muestran cómo, aún y con el Estatuto de la Víctima del Delito de 2015, las mujeres pasan por una doble victimización desde el momento que inician el proceso de denuncia del agresor. En esta dirección, el presente artículo tiene como objetivo aportar conocimiento desde una perspectiva feminista e interseccional acerca del rol de la víctima en el sistema de justicia. Para ello, se ha realizado una exhaustiva búsqueda bibliográfica y se analiza un caso concreto, a través de una entrevista en profundidad semi-estructurada. Los resultados de la entrevista muestran cómo las mujeres siguen siendo victimizadas desde los organismos que intervienen en el proceso judicial-penal, provocando una ralentización en el proceso de desvictimización y empoderamiento.

**Palabras clave:** Perspectiva de género, revictimización, sistema judicial, víctima, violencia de género.

#### ABSTRACT

The existing evidence on revictimization of women who are victims of gender violence in the judiciary system indicates, even with 2015, The Status Of The Victim Of The Crime, women suffer from a double victimization the moment they start lodging a complaint against their abuser. In this regard, this article aims at demonstrating knowledge from a feminist and inter-sectional approach to the role the victim plays in the judiciary system. In order to do so, an exhaustive literature search has been conducted and a particular case is analysed by means of an in-depth semi-structured interview. The results of the interview show how women continue to be victimized by the agencies involved in the judicial-criminal processo, slowing down the process of de-victimization and empowerment.

**Keywords:** Gender-responsive approach, revictimization, judiciary system, victim, gender

<sup>1</sup> Grado en Criminología por la Universidad de Girona (España). Máster en Intervención en Violencia contra las Mujeres por la Universidad de Deusto (España). Máster en Intervención Criminológica y Victimológica por la Universidad Miguel Hernández de Elche (España). Posgrado en Igualdad de Género por Law&Safety School (España). Merak Consultoría, Girona, España. Correo electrónico: noelia.aranda.m@gmail.com ORCID: 0000-0001-7231-6811

<sup>2</sup> Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención por la Universidad Pompeu Fabra (España). Grado en Psicología por la Universitat Oberta de Catalunya (España). Máster en Prevención de Drogodependencias y otras conductas adictivas por la Universidad Internacional de Valencia (España). Máster en Intervención Interdisciplinar en violencia de Género por la Universidad Internacional de Valencia (España). Máster en Psicología Jurídica por la Universidad Internacional de Valencia (España). EKUA Investigación y Prevención. Mungia, España. Correo electrónico: lekanda.ane@gmail.com ORCID: 0000-0002-1745-1698

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres (destacando la violencia en la pareja y la sexual) es considerada un problema de salud pública que afecta a millones de mujeres y niñas en el mundo (ONU, 1993). Así mismo, es considerada una violencia estructural que tiene sus raíces en la cultura y en los roles y estereotipos de género, buscando reforzar y reproducir el orden patriarcal y, por tanto, domesticar a las mujeres.

En la actualidad no existe un consenso internacional para denominar la violencia machista. Algunas definiciones parten desde una concepción amplia, hablando de violencia contra las mujeres o violencias machistas y otras de una visión restrictiva, como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género que en su artículo 1 define la violencia de género como: “la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado liga-

dos a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Así, es un concepto con múltiples definiciones. Sin embargo, todas ellas tienen un aspecto en común: la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, debido a las relaciones de poder desiguales. Se trata de roles fijos y no intercambiables, y hay un patrón de conductas, siendo un proceso dinámico con el objetivo del control masculino para mantener la sumisión y dominio sobre la mujer (Romero et al. 2015).

La violencia machista es un fenómeno multicausal y complejo, por lo que no puede explicarse por una sola causa, sino que intervienen diversos aspectos. Un gran conjunto de disciplinas, como la sociología, la criminología o la psicología, han ofrecido explicaciones y teorías. Además, coinciden en que todos los tipos de violencia conocidos dañan profundamente a las mujeres, destacando que la violencia psicológica se encuentra en todos los tipos y en un gran número de ocasiones es la más difícil de detectar y/o denunciar. En esta línea, Lorente (2006) indica que

<sup>3</sup> Por ejemplo, la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer (1995) define el concepto de violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”. En esta línea encontramos también la recomendación n° 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que la define como “forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”, definiendo en su art. 1 lo que entiende por discriminación: “denotar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

<sup>4</sup> Por ejemplo, la ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de la Comunidad Autónoma de Catalunya lo define como: “la violencia machista es una grave vulneración de los derechos fundamentales y un impedimento para que las mujeres puedan alcanzar la plena ciudadanía, la autonomía y la libertad. Es una violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo, en el marco de unas relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres”.

<sup>5</sup> En el presente artículo se hablará de violencia de género y se entenderá dicho concepto como indica la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

el abuso emocional suele atacar tres aspectos: ataque en contra de la identidad del pasado, ataque social y ataque a la identidad actual.

Así mismo, se considera que el agresor habitualmente ataca en tres direcciones:

1. Agresiones a la mujer: además de las agresiones descritas anteriormente, es importante destacar que, en el caso de las mujeres que son madres, verán mermadas sus herramientas y capacidades para el ejercicio sano de la maternidad.

2. Agresiones a las hijas e hijos: desde el año 2015, en España, las hijas e hijos de mujeres que sufren violencia de género son considerados víctimas directas, aunque el agresor no les haya agredido física, psicológica o sexualmente.

3. Ataque al vínculo materno-filial: el agresor percibe la relación entre la madre y las hijas e hijos como una amenaza, ya que el vínculo que tienen es un factor de protección y resiliencia. Por ello, es habitual que el agresor lleve a cabo ataques sistemáticos al vínculo materno-filial para que este se dañe/rompa, pudiendo generar estilos de apego no seguros.

La exposición a estos ataques tiene graves consecuencias en la salud de

las mujeres (Campbell y Lewandoswki, 1997; Valera y Berenbaum, 2003 y Zubizarreta, 2004), tanto a nivel físico, psicológico como social. Así, la violencia continuada provoca en las mujeres trastornos psicossomáticos como pueden ser dolores de cabeza, de lumbares, caída de cabello, pérdida de apetito, dolor crónico, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, problemas cardíacos, etc. Suelen visitar con frecuencia a su doctor/a de cabecera, ocultando la verdadera razón de sus dolores (Andreu, 2017; Lila, 2010 y Yugueros, 2015).

Los periodos de violencia mezclados con los de arrepentimiento, provocan que la mujer esté en constante estado de alerta, lo que conlleva la percepción de una amenaza incontrolable, irritabilidad, temor continuado y dificultades de concentración que acaban en ansiedad extrema (Lorente, 2006; Yugueros, 2015 y Zubizarreta, 2004). A medida que avanza la relación y el maltrato aumenta en intensidad y frecuencia, se desarrolla sintomatología depresiva (Alcázar y Gómez, 2001) como la apatía o la desesperanza. Además, en el momento que las mujeres visibilizan su situación, se acusan más los sentimientos de tristeza o apatía, ya que empiezan a ser conscientes del autoengaño al que estaban sometidas (López y Polo, 2014). Una de las consecuencias psicológicas más estudiadas es

<sup>6</sup> En relación a las teorías del origen de la violencia destacan, por ejemplo, el Modelo Ecológico de Sernam (2009) y el Modelo Piramidal de Bosch y Ferrer (2013). Por otro lado, entre los estudios que refieren al desarrollo y mantenimiento del maltrato, destacarían el Ciclo de la Violencia de Walker (1979); la Persuasión Coercitiva de Boulette y Andersen (1985) y la Escalada de la Violencia de Romero (2004).

<sup>7</sup> Esta teoría Lorente (2006) la ha denominado “personalidad bonsái”, porque el agresor anula por completo a la mujer, haciendo pequeña a la mujer ya que la persona de la que depende le corta todas las iniciativas, como los bonsáis cuando son podados por quien los riega y abona. En esta línea, Polo y López (2007 y 2014) y Escudero y Polo (2006) consideran que el trauma psicológico provocado por el agresor hace que la mujer víctima sienta que ha perdido su identidad, dañando profundamente su psique y su personalidad.

la prevalencia del estrés postraumático. Un gran número de investigaciones afirma que en más de la mitad de los casos, las mujeres lo sufren como consecuencia de la violencia crónica a la que se ven sometidas. Esta incidencia se aproxima a la registrada por las agresiones sexuales y se encuentra muy por encima del resto de delitos (Zubizarreta, 2004).

Todo ello deriva en consecuencias en su salud mental, generando en las mujeres una inadaptación a la vida cotidiana, lo que hace que vean disminuida su autonomía, sus recursos y competencias y la única salida que acaban viendo para poner fin a la situación de violencia es atentar contra ellas mismas.

Es importante destacar también las dificultades añadidas que sufren algunos colectivos de mujeres en la relación y en el acceso y permanencia en el sistema judicial. Aunque la violencia de género es estructural y tiene origen en la desigualdad y las relaciones de poder, ni la experiencia ni las consecuencias son iguales para todas las mujeres (Damonti y Amigot, 2021). Es decir, al intentar homogeneizar las realidades de las mujeres corremos el riesgo de invisibilizar colectivos que son atravesados por distintos ejes de desigualdad. Podríamos hablar, por ejemplo, de las mujeres mayores, las jóvenes, las

migradas, con diversidad funcional o consumidoras de drogas.

Así mismo, aunque en las últimas décadas las investigaciones acerca de las víctimas han proliferado, históricamente, habían quedado relegadas a un segundo plano, invisibilizadas, no tenidas en cuenta por el sistema judicial y las distintas instituciones y servicios de atención. Aún hoy en día, el Derecho Penal contempla a la víctima como agente pasivo del delito, mientras que el victimario es definido como agente activo.

La pasividad que se le confería a la víctima, derivaba en una creencia de inacción e incapacidad de decisión o influencia sobre el hecho victimizante, si bien hoy en día, existe conformidad en la comunidad científica sobre el papel activo de la víctima del delito, tal y como mantienen numerosas teorías criminológicas y victimológicas.

La victimología, entendida como la ciencia que estudia a la víctima del delito, surge de la mano de la criminología. El primer tratamiento sistemático de las víctimas del delito fue realizado por Hans Von Henting en su libro *The criminal and his victim*, en 1948 (Fattah, 2014). En la cuarta parte del libro, el autor criticó el enfoque estático unidimensional que la criminología había otorgado a la víctima. En contraposición, sugirió un nuevo enfoque de ca-

<sup>8</sup> En el Estado Español destacan las siguientes: Echeburúa, Corral y Amor (1998). Perfiles diferenciales del trastorno por estrés postraumático en distintos tipos de víctimas; Echeburúa, Corral, Sarasua y Zubizarreta (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de maltrato doméstica. Estudio piloto; Labrador y Rincón (2002). Trastorno por estrés postraumático en víctimas de violencia doméstica: evaluación de un programa de intervención; Matud, Padilla, Medina y Fortes (2016). Eficacia de un programa de intervención para mujeres maltratadas por su pareja.

<sup>9</sup> En este sentido, hacemos referencia al concepto de interseccionalidad, que señala que ningún sistema de opresión actúa de forma independiente al resto, sino que están interconectados y para analizar correctamente las consecuencias de uno, se deben estudiar también las de los demás (Collins, 2000 y Damonti y Amigot, 2021).

rácter dinámico y diádico que confiere la misma atención al victimario y a la víctima. Así, se da inicio a una nueva comprensión de la víctima como agente activo en el proceso victimizante, y a ello contribuyen numerosos estudios y creaciones de tipologías victimales de la mano de distintos/as autores/as. La víctima comienza, por fin, a ser estudiada, y en los últimos años ha sufrido una gran transformación, hacia una victimología más aplicada.

Además de ello, diversos movimientos sociales han promovido la creación de leyes victimales que tienen por objetivo la protección y atención integral a la víctima del delito en los ámbitos jurídico, social y psicológico. De especial relevancia para el presente artículo es la influencia que tuvo y sigue teniendo el movimiento feminista, que irrumpió con fuerza en los años 70.

Algunos de los cambios legislativos más relevantes son la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, así como, por el objeto de análisis de este artículo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Así, dentro de la victimología, se estudia la victimización puede definirse como aquel proceso que genera un daño en una persona y la convierte en víctima. Se habla de “proceso de victimización”, porque en este intervienen numerosos factores de riesgo y de protección de distinta naturaleza (personales, culturales, sociales, económicos, etc.) que modulan el impacto de la victimización y sus consecuencias en la persona (Rosich y Micciola, 2021). Cuando hablamos de victimización,

generalmente nos referimos a la victimización primaria; aquella que está directamente relacionada con el hecho victimizante o con el delito, y por el cual la persona sufre un daño directo o indirecto producido por el victimario. Hasta ahora, las líneas de este artículo se han centrado en explicar el impacto de este tipo de victimización en la mujer víctima de violencia de género. Pero debemos prestar atención a otro tipo de victimización que también sufren estas mujeres: la victimización secundaria o la revictimización.

La victimización secundaria es la que tiene lugar durante el proceso jurídico-penal y administrativo. También es conocida como “revictimización” o “doble victimización”, que Beristain describe como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia (Unger, 2015). Es decir, la persona es victimizada de nuevo por un sistema que, teóricamente, cumple la finalidad de protección y asistencia. Esta revictimización, en el caso de las víctimas de violencia de género, puede iniciarse en el centro sanitario, y continuar en el ámbito policial y judicial (Faraldo, 2006; Maqueda, 2006, citado por López et al., 2014), si bien nos centraremos en el análisis de la revictimización en sede judicial.

La revictimización tiende a generar mayores consecuencias negativas que la victimización primaria, impacto que se suma a la experiencia ya vivida. Genera consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas. Además, la victimización secundaria aumenta la probabilidad de abandono del proceso policial y judicial (Correia y Vala, 2003, citados por López et al., 2014) y dificulta el pro-

ceso de desvictimización. Tal y como se contempla en la Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género (2018) “supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas”. Algunas autoras como Maqueda (2006) sostienen que en los casos en los que se da la revictimización, la mujer víctima de violencia de género pasa “de estar sometida al victimario a estarlo al Estado”.

En palabras de Landrove Díaz (1998), “en contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales”.

Si bien no se ha prestado tanta atención a la victimización secundaria como a la primaria, los avances legislativos de los últimos años han permitido establecer un marco de protección y atención integral a la víctima del delito. De especial mención resulta el artículo 3.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del

Estatuto de la Víctima del delito, que versa así:

“Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”.

En los casos de violencia de género, la base se encuentra en la discriminación estructural de género, por lo que el reconocimiento de dicha especificidad implica que el sistema jurídico debe estar preparado para ofrecer atención acorde a ello, aceptando tres elementos que deberían caracterizarlo (Bodelón, 2014 y Rosich y Micciola, 2021):

1. Entender que la violencia es una manifestación de una estructura social desigual y opresiva contra las mujeres.
2. La comprensión de que existen distintos tipos de violencia contra las mujeres.
3. Aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, pueden incluir prácticas de violencia institucional hacia las víctimas.

Por ello, la mencionada autora insiste en que la intervención jurídica debe realizarse partiendo de la consideración de que “el Estado mismo es un

agente que puede producir y reproducir la violencia hacia las mujeres” (Bodelón, 2014).

Precisamente, en relación a ello, la violencia institucional es otra forma de violencia de género que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Esta violencia puede darse en diferentes formas, por ello, a continuación se detallan las principales acciones y omisiones que revictimizan a las mujeres víctimas de violencia de género. Destacar, que estas acciones u omisiones son numerosas e incumplen el Estatuto de la Víctima del Delito, vulnerando sus derechos:

El rol pasivo con el que históricamente ha sido comprendida la víctima sigue generando consecuencias, y guía maneras de hacer y comprender la justicia aun en la actualidad.

De acuerdo con Rosich y Micciola (2021), numerosos autores/as que defienden los derechos de las víctimas cuestionan el rol de la víctima dentro del proceso penal garantista, ya que estas cumplen la función de prueba. Ello deriva en la colocación de la víctima en un rol pasivo, así como su instrumentalización para que el juez o la jueza pueda emitir sentencia.

Estos autores y autoras defienden un papel más reparador o restaurativo de la justicia penal, en el cual se le confiere un rol activo a la víctima, evitando así la revictimización.

A veces, las mujeres víctimas de violencia de género no son informadas sobre sus derechos en el proceso penal, ni sobre cómo es este proceso. Eso las coloca en una situación de mayor vul-

nerabilidad, y puede suponer una fuente de ansiedad y malestar emocional, así como la imposibilidad de acceder a los servicios de atención integral dirigidos a facilitar su proceso de desvictimización.

Al respecto, el artículo 5 del Estatuto de la Víctima del Delito sostiene que “toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios/as, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos”.

Es importante que, desde el primer contacto de la mujer con el sistema, se le informe debidamente sobre las distintas medidas de asistencia y apoyo (médicas, psicológicas, materiales, judiciales, etc.) y la manera de obtenerlas, sobre cómo es el proceso de interposición de la denuncia, cómo obtener asesoramiento y defensa jurídica, la posibilidad de solicitar medidas de protección y cómo hacerlo, las indemnizaciones a las que tenga derecho, etc. En definitiva, todas aquellas contempladas en el artículo 5.1. del Estatuto de la Víctima del Delito. Así mismo, las víctimas tienen derecho a recibir información sobre la causa penal (resoluciones y sentencia que ponga fin al procedimiento), tal y como se establece en el artículo 7 del mencionado Estatuto.

Estar informada es un derecho básico, y los distintos operadores jurídicos e instituciones tienen el deber de asegurar su cumplimiento, evitando así la revictimización.

La información ofrece libertad de decisión y de acción, aspecto que, en la mayoría de las ocasiones, ha sido denegado por el victimario a la mujer. Por ello, es indispensable que, en aras de favorecer el proceso de desvictimización, el sistema no olvide la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa. Sin ello, se estaría perpetuando la victimización y la violencia.

A pesar de que el artículo 4 del Estatuto de la Víctima del Delito contempla que la víctima tiene derecho a entender y ser entendida, la realidad dista mucho de ello. El lenguaje jurídico contiene numerosos tecnicismos de muy difícil comprensión, lo que dificulta o imposibilita tener acceso a esa información, y puede generar malestar y sentimientos de impotencia e incomprensión. Este derecho contempla también el de disponer de un servicio de traducción e interpretación, en aquellos casos en los cuales la persona no comprenda y/o no hable el/los idioma/s oficial/es (artículo 9 del Estatuto de la Víctima).

La solemnidad de los Juzgados, la indumentaria, los ritos, las formas, el lenguaje, la teatralidad del proceso penal, la arquitectura y los simbolismos que imperan en los escenarios judiciales generan alejamiento entre la justicia y el/la ciudadano/a. Son aspectos con los que las víctimas no están familiarizadas, y que generan un impacto importante en la victimización secundaria. Todos estos aspectos tienden a añadir confusión y nerviosismo al estado en el que se encuentran las víctimas, y “el desconocimiento por parte de las víctimas de aspectos que se presentan a través del ritual del proceso penal, representa un problema añadido a la si-

tuación en la que se encuentran las víctimas que han de atravesar un camino en muchas ocasiones largo y tortuoso (Arrieta Ouviaña, 2014).

Al respecto, autores como Sampedro Arrubla (2003) sugieren que la victimología se oriente hacia la humanización del proceso penal, reformulando sus estructuras para hacerlas más humanas, más comprensibles para las personas.

A menudo, los tiempos de los procesos legales no van acordes a los tiempos que necesitan las víctimas en su proceso de desvictimización, interfiriendo negativamente en este. De acuerdo con la Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género (2018), “sobre todo en los casos de violencia de género debe darse el oportuno ritmo a las distintas fases procesales, sin una rapidez extrema que podría derivar en las dificultades para aportar las pruebas que conlleven acreditar la realidad de los hechos y veracidad y credibilidad en la declaración de la víctima, ni una lentitud que haga que la víctima desista de continuar o haga inútil la respuesta que se le dé a su denuncia”.

El hecho de que la mujer deba declarar en sede policial y judicial numerosas veces, hace que se vea obligada a recordar y relatar uno o varios episodios traumáticos de manera reiterada, con el desgaste psicológico que eso genera, al revivir la experiencia sufrida.

La violencia de género, tal y como se ha mencionado con anterioridad, tiene carácter estructural y encuentra su base en la desigualdad de género. Por ello, es imprescindible que los/as distintos/



as profesionales que intervengan en el proceso, lo hagan desde una perspectiva de género e interseccional. Solo de esa manera se podrá ofrecer una atención de calidad y asegurar así los derechos de las víctimas en el proceso. Este elemento resulta relevante en todo tipo de procesos, y en especial, en los casos de violencia de género.

Además, cuando coexisten otras variables de opresión como el hecho de que la mujer sea migrada o de clase social baja, la probabilidad de ser victimizada, aumenta. Ello demuestra la fuerte influencia de los prejuicios, estereotipos y distintos tipos de discriminación que modulan nuestras acciones y percepciones.

A menudo, las víctimas se ven expuestas a tratos inadecuados por parte de los/as distintos/as funcionarios/as de la Administración de Justicia. Ejemplo de ello son las humillaciones, cuestionamientos e incluso culpabilizaciones de la propia víctima sobre el hecho victimizante. Algunas expresiones, preguntas o afirmaciones pueden estar influidas por el androcentrismo y machismo que impera en la sociedad. Así mismo, los estereotipos de género y los relativos a “la víctima ideal” tienden a derivar en violencia institucional contra la mujer víctima.

Todo ello incrementa el maltrato ya sufrido por la víctima a manos de su pareja o ex pareja, y puede hacer que la mujer crea que el sistema le responsabiliza a ella de su propia victimización, aminorando la responsabilidad del victimario. Además, todo ello puede derivar en una sensación de soledad y desprotección, y en que no vuelva a confiar en la justicia, con las conse-

cuencias que derivan de ello. Si bien el artículo 20 del Estatuto de la Víctima del Delito (con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal) contempla el derecho de la víctima a que se evite el contacto con el infractor en las dependencias en las que se desarrolle el procedimiento penal, en la práctica es una cuestión que no siempre está presente.

## METODOLOGÍA

La metodología utilizada tiene carácter cualitativo, ya que se trata de comprender los pensamientos de las mujeres víctimas de violencia de género en mayor profundidad, y no solo a través de un grupo de variables, es decir, se busca comprender la experiencia vivida desde el punto de vista de las mujeres que la han vivido (Taylor y Bogdan, 1984). Como uno de los objetivos principales era conocer las experiencias de las mujeres víctimas de violencia de género, se optó por una de las técnicas más adecuadas para muchos análisis feministas (DeVault y Gross, 2012), es decir, el análisis de caso a través de una entrevista semiestructurada en profundidad.

Se utilizó un esquema en formato guion para la entrevista, donde constaba una lista de preguntas preestablecidas que debían tratarse, pero permitiendo que surgieran otros temas durante la entrevista. Esta flexibilidad ayudó a la entrevistada a compartir experiencias anteriores, dando información altamente relevante para la investigación. Las preguntas preestablecidas se basaban en la literatura previa y se centraban en: el proceso de toma de decisión de denunciar, la experiencia tanto en dependencias policiales como judiciales,

la relación con la abogada/o y su valoración del proceso desde el momento de la denuncia hasta el juicio penal.

La entrevista se realizó en la comarca del Vallès Oriental en abril de 2022 y tuvo una duración de una hora aproximadamente. Antes de comenzar la entrevista, se explicó el objetivo de la investigación, el procedimiento de recogida de datos y la garantía de anoni-

mato y confidencialidad. El anonimato y confidencialidad son de suma importancia para la entrevistada, por lo que en todo momento se utilizará un seudónimo y se han omitido los datos que puedan identificarla. La entrevista fue grabada y posteriormente transcrita y analizada manualmente.

## RESULTADOS

**Tabla 1.** *Acciones u omisiones revictimizantes detectadas*

<b>Rol pasivo de la víctima</b>	<i>No, o sea te ponen en una sala, te dejan ahí en una sala sin hablar con nadie, llega el abogado, no sé qué, le preguntas a los de ahí, ¿cuándo entro? Buf, te esperas, no sé. No te... es como si fueras una mierda ahí sentada para ellos, es eso. No tienen empatía, no empatizan con la situación.</i>
Inadecuada o nula información sobre el proceso	<i>No te informan de nada. Ni de los derechos como víctima. Yo no sabía nada. Cuando ya me dieron la orden de alejamiento bien pero igual se la saltaba, se la saltaba.</i>
Lenguaje jurídico de difícil comprensión	<i>Sentí todo muy frío, nadie me explicaba nada, yo no entendía nada</i>
<b>Solemnidad de los escenarios judiciales</b>	<i>Todo el proceso fue muy frío, no tuve en ningún momento a nadie que pudiera empatizar conmigo.</i>
Temporalidad de los procesos legales	<i>El proceso es muy lento, ahora en 2022, he recibido una sentencia de 2018. Creo que se podrían mirar mejor las sentencias y las personas denunciadas y los antecedentes.</i>
<b>Numerosas declaraciones</b>	<i>Me sentí impotente parecía que tenía que justificar yo que me maltratan. Te volvían a preguntar una y otra vez, te recalaba que por qué no habías ido antes, por qué no denunciaste antes...Es violento</i>
Culpabilización y/o cuestionamiento de la víctima	<i>Llegaba un punto que decía: voy a denunciar, pero me están cuestionando lo que yo estoy contando. De si le tienes miedo... ¿Por qué duermes con él? ¿si le tienes miedo por qué...? Pero es que hasta que tú no vives la relación, desde fuera...</i>
Contacto con el victimario en sede judicial	<i>Eso es otra cosa que yo me enfadé muchísimo. Yo entré en el juzgado y le dije... perdona, este hombre tiene una orden de alejamiento desde hace cuatro años y yo ahora mismo tengo que sentarme enfrente del banco donde está él. Y me dice: es que en el juzgado la orden de alejamiento no es válida. Pues estábamos ahí y todo el rato hablándome... y yo que me dejes...Y ahí estaba ahí sentado.</i>

Fuente: elaboración propia a partir de la entrevista realizada

### Nota

Todas las acciones u omisiones revictimizantes detectadas surgen de la falta de perspectiva de género en el proceso judicial, y por tanto, en la formación de las personas que trabajan e intervienen con las mujeres que trabajan e intervienen con las mujeres víctimas de violencia de género. Estas acciones u omisiones han sido observadas durante toda la entrevista, presentando en la Tabla 1 algunos de los ejemplos más destacados. La base de dichas acciones u omisiones es la desigualdad estructural que sufren las mujeres y esta falta de enfoque de género, tiene efectos en la revictimización de forma global.

### DISCUSIÓN

Las investigaciones sobre violencia de género, tanto nacionales como internacionales, se han centrado a lo largo de los años en la victimización primaria de la víctima. Sin embargo, en los últimos años han empezado a proliferar investigaciones que plantean cómo afecta la victimización secundaria en las mujeres víctimas de violencia de género (véase por ejemplo Bodelón, 2014; Cala y García-Jiménez, 2014; Ortubay, 2015 y Bodelón et al., 2019). No obstante, aún y con la aprobación en 2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, en los sistemas policiales, penales y judiciales, se sigue trabajando desde una perspectiva androcéntrica y la víctima sigue teniendo un rol pasivo. En primer lugar, destaca el grado de desconocimiento que tienen las mujeres del proceso y cómo ni en el primer contacto con el sistema, ni en los siguientes, se informa debidamente de sus derechos, de las distintas medidas de apoyo y asistencia, ni de cómo será el proceso judicial:

*Te dicen que pongas la denuncia, que*

*ya te llamarán para juicio. Eso sí que no te lo explican. Si que es verdad que una de las veces de uno de los golpes sí que me visitó un forense, que ahí en el juzgado verificó los golpes y tal. Que fue la primera vez que me denegaron la orden de alejamiento, pero luego no te explican nada. Y claro, es eso, que hay mujeres que psicológicamente están bastante hundidas y esto las hunde más.*

María

De hecho, se puede observar que, una vez acuden al juzgado para realizar la declaración, el funcionariado tampoco las informa debidamente y el trato recibido es inadecuado, sin perspectiva de género y sin ser una intervención centrada en la persona:

*No te trataban bien. (...) Yo entiendo que son funcionarios y muchas veces una vez que están ahí, hacen su trabajo mecanizado. Y hay sectores en los que tienes que tener una empatía, por ejemplo, cuando son niños, ancianos, mujeres maltratadas. Igual si hay hombres maltratados. Cuando hay un caso delicado yo creo que hay que tener una empatía. Igual que cuando son casos de niños, tú tienes que tener una empatía... y ser un poco dulce, cariñoso, intentar ofrecer... yo que sé, aunque sea un vaso de agua. Que no son situaciones fáciles. Yo ví ahí que 0 empatía.*

María

*Sobre todo, el personal te pone de muy mala leche y luego cuando entré con la jueza esta que... era muy mala y la tuve dos veces.*

María

En segundo lugar, y relacionado con la perspectiva feminista e interseccional,

las mujeres se sienten cuestionadas durante su declaración, poniendo en duda su credibilidad, ya que el funcionario que las atiende no entiende la violencia como estructural ni comprende cómo el agresor puede aislar a la víctima provocando que el proceso de salida pueda durar meses e incluso años:

*Que si tenía tanto miedo por qué seguía con él, que por qué no lo había dejado antes, por qué no había denunciado antes... Todo esto así. Preguntas de estas. Estas preguntas te hacen ponerte violenta... y yo le contestaba ya violenta, de decir: ¿qué me estás contando? que tengo una niña pequeña... Te hacía preguntas todo el rato para cuestionar lo que tú estás contando y aparte ponerte en evidencia y la otra persona, si te dice eso... ya no vuelves a denunciar, si te vas a encontrar eso en el juzgado, que te van a cuestionar todo lo que te están diciendo al final dices pues ya está.*

María

Esta falta de perspectiva feminista muestra cómo las actitudes de recriminación pueden llevar a la víctima a no querer volver a denunciar, lo que, por un lado, nos lleva a cuestionarnos el funcionamiento del sistema y por otro, qué porcentaje de cifra negra se debe a este mal funcionamiento. Así mismo, el hecho de tener que declarar en numerosas ocasiones y algunas de ellas espaciadas en el tiempo, influye negativamente en la recuperación de las mujeres, haciendo más largo el proceso de desvictimización y provocando sentimientos de frustración e impotencia, que llevan a la mujer a sentir desconfianza hacia el sistema. En esta misma línea, vemos cómo esta falta de empatía y de concesión de las órdenes

de protección lleva a las mujeres a no querer continuar con el proceso o, en el caso de las que han conseguido la orden, no denunciar los quebrantamientos de condena.

*Es normal que muchas veces haya mujeres que no quieran pasar por eso, porque dices para qué voy a denunciar, voy a pasar por todo eso, él me va a coger más asco, va a tener más ganas de matarme y luego ¿qué pasa? luego se las cargan... Hay muchísimas mujeres que ponen la denuncia, pasan por todo ese proceso de mierda, porque no están cuidadas durante el proceso y luego... sale de la cárcel y se la carga.*

María

El sistema penal actual basado en una justicia retributiva, como ya se ha mencionado, confiere un rol pasivo a la víctima, y olvida sus necesidades, que van más allá de dictar sentencia condenatoria. Es necesario prestar atención al proceso y no únicamente al resultado. Tal y como se recogió en la entrevista, y citando a María, “las víctimas no están cuidadas durante el proceso”. Es decir, el sistema penal-judicial no cubre las necesidades de protección y seguridad de las víctimas del delito, vulnerando multitud de derechos recogidos en el Estatuto de la Víctima del Delito.

En la actualidad, se observa cómo muchas víctimas no reciben la empatía y sensibilidad del sistema y de la sociedad, por no cumplir con los atributos que se considera que debe tener una víctima (Rosich y Micciola, 2021), es decir, no cumplen con las características de la víctima ideal definida por Christie (1986).

*A mí no me salió. No me sale decir que tenía miedo. Miedo en sí no tenía, estaba hasta las narices y yo estaba hasta las narices. Ya no sabía qué hacer, al final me mata él a mí o algún día que me rebele cojo y le apuñalo durmiendo porque yo estaba harta, harta, harta. También te digo que yo tengo el carácter que tengo y frente... no es lo mismo que vaya una mujer destrozada, que sabes...que yo que soy...yo aunque estaba viviendo eso tenía un carácter como el que tengo ahora. Siempre estaba contenta, pero es que yo soy así. A mí me ha pasado de todo en la vida y siempre he sido así. Entonces también es muy diferente, depende del perfil de mujer. Yo creo que decían: ¿a ti te van a pegar? Pensando "a esta qué le van a pegar".*

*Pero a mí no me sale decir que tengo miedo. Claro yo, ante el miedo tiro para adelante.*

*Pero es del mismo miedo, hay mujeres que se ponen a llorar y yo no lloraba, yo estaba ahí así, como quite el cuchillo va a flipar.*

María

En relación con lo anterior, es necesario añadir, que en muchas ocasiones no solo no se tiene una especial sensibilidad con la mujer, sino que tampoco se preserva su integridad y seguridad, teniendo que compartir espacio con el

<sup>10</sup> Según Christie (1986) la víctima ideal debe cumplir con las siguientes características:

1. Debe ser débil
2. Debe encontrarse en un lugar adecuado por el que no se la pueda culpar
3. Debe estar llevando una actividad respetable en el momento de la agresión
4. El delincuente debe ser malo y grande

agresor en los momentos anteriores a declarar. Este hecho es especialmente lesivo para ellas, y puede provocar crisis e incluso una negativa a entrar a declarar.

*Es que tendrían que preparar una sala, prepara una sala para mujeres víctimas de violencia de género. En el juzgado no tenían nada preparado. Me podían haber puesto en una planta, él en otra...lo tendrían que haber hecho de alguna otra manera...Pero no, estábamos mi pareja actual, los testigos, él...todos ahí.*

María

A todos estos factores, se le debe añadir la complejidad del lenguaje jurídico utilizado y la solemnidad de los escenarios judiciales, que hace que las mujeres sientan todavía más soledad e incompreensión. En los casos de violencia de género, partimos de que el agresor, como hemos visto anteriormente, no es alguien desconocido y, además, la agresión ocurre principalmente en el ámbito privado, por lo que, si añadimos que la víctima no parece "débil" a ojos del funcionariado del juzgado y del juez o la jueza, se acaba considerando que es posible que mienta o culpabilizándola a ella, lo que lleva a la no concesión de la orden de protección, poniendo en peligro a la mujer. Este fue el caso de la entrevista, que la primera vez que denunció y declaró no le fue concedida la orden de protección.

*La primera denuncia me la denegaron. Entonces yo ya no volví a denunciar. Porque claro, me la denegaron y la jueza me empezó a recriminar como si yo... sí claro, si él es así por qué estás con él y yo le decía: a ver tienes que entender que yo no me lo*

*puedo quitar de encima, no es que yo... Yo no quiero estar con él. Es que él me obliga a estar con él.*

*Ahora yo desde fuera lo veo y pienso y por qué no hace esto y por qué no hace lo otro, pero como yo he vivido esa experiencia, hay unas limitaciones. Y ellos lo hacen para anularte. A mí económicamente no, pero emocionalmente yo no tenía amigos, no tenía vida social, solo estaba en casa con mis hijas, limpiando, cocinando...*

María

*Porque no había...base...no había una base sólida. Tenía un parte de lesiones, pero no era suficiente. No era suficiente (hace referencia al motivo de la denegación de la primera orden de protección que solicitó).*

*(Cuando concedieron la orden) Tenía testigos, había 8 personas dentro de mi local y fueron a declarar todos.*

María.

El estudio realizado por Bodelón et al. (2019) muestra que en Catalunya se conceden alrededor del 60% de las órdenes solicitadas. Así mismo, contando con un gran número de mujeres que declaran y aportan pruebas, pero no obtienen la orden de protección porque el juez o la jueza no considera probado el riesgo. Como demuestra el caso analizado, la primera vez que solicitó la orden, aun y con un parte de lesiones del médico forense del juzgado se le denegó la orden por no considerarse probado el riesgo. La siguiente solicitud fue concedida, contando la víctima con 8 testigos, que fueron todos a declarar.

Durante toda la entrevista hay cuestio-

nes acerca del trato recibido por parte del funcionariado del Juzgado y de los/as abogados/as de oficio que se repiten. La entrevistada hace especial hincapié en la falta de empatía y comprensión hacia su persona, la poca o nula información sobre el proceso que se le ofrece, la soledad que sintió, la lentitud del proceso completo y cómo en todo momento se sintió cuestionada por las personas que la atendían. Así mismo, hay cuestiones que, aunque se ha intentado explorar no ha sido posible porque la entrevistada no se sentía con fuerzas de seguir indagando en el pasado, sobretudo las relacionadas con el trato recibido en el Juzgado y todas las veces que se sintió cuestionada

## CONCLUSIONES

La violencia de género es un problema estructural con base en la desigualdad de género y, como tal, requiere de medidas a todos los niveles. El análisis de caso realizado ha permitido conocer el proceso de victimización y revictimización, analizando de qué formas se da esta última. Se ha profundizado también en las distintas consecuencias que derivan de la victimización secundaria. Toda víctima tiene derecho a dejar de serlo. Para ello, es necesario que las instituciones en general, y el sistema de justicia penal tomen conciencia de las acciones y omisiones revictimizantes que dificultan el proceso de desvictimización.

Una de las medidas más importantes es la formación de los distintos operadores jurídicos en lo relativo a la protección de las víctimas. Si bien el Estatuto no lo recoge explícitamente, es necesario que dichas formaciones sean reali-

zadas desde una perspectiva de género e interseccional. Entendemos que, de lo contrario, no cumpliría la función de protección. Así se contempla en la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral de las Víctimas de Violencia de Género.

Es necesaria la creación de manuales, protocolos de actuación y guías de buenas prácticas dirigidas a orientar las actuaciones del funcionariado del sistema de justicia. Un ejemplo de ello encontramos en “La Guía de Buenas Prácticas para la toma de declaración de la víctima de violencia de género” creada en 2018 por el Grupo de Expertas y Expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia doméstica y de género.

Aún y con la existencia del Estatuto de la Víctima del Delito y las distintas Guías de Buenas Prácticas, las personas que atienden y acompañan a las mujeres víctimas de violencia de género durante el proceso de denuncia y juicio no lo hacen con la sensibilidad, ni empatía necesaria, ni cumpliendo

los estándares exigidos por ley. Lo que acaba provocando la revictimización de la víctima, y derivando en una peor y más lenta desvictimización y empoderamiento.

En los últimos años se han llevado a cabo iniciativas para introducir la perspectiva de género en los procesos judiciales. Sin embargo, la mayoría de ellos se encuentran en estado embrionario. Por ejemplo, se podría hacer referencia a los Servicios de Acompañamiento a las Víctimas del Delito en Sede Judicial que gestiona INTRESS en Catalunya, donde el objetivo es acompañar a las mujeres y evitar en la medida de lo posible la revictimización que se produce dentro de los juzgados.

Lo cierto es que diferentes investigaciones, algunas de ellas promovidas por las propias instituciones (véase, por ejemplo, Roca et al., 2013 y Bodelón et al., 2019), siguen evidenciando el androcentrismo en el sistema judicial-penal, lo que pone de relieve la necesidad de seguir aportando conocimiento desde la perspectiva de género e interseccional.

## REFERENCIAS

- Alcázar, M. y Gómez, G. (2001). Aspectos psicológicos de la violencia de género. Una propuesta de intervención. *Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1 (2),33-49 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2518096>
- Andreu, M.D. (2017). *Resiliencia y sintomatología clínica en mujeres víctimas de violencia de género* (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia, España <https://www.thesisred.net/handle/10803/463031#page=1>
- Arrieta, V. (2014). Diversos escenarios judiciales y su impacto en la revictimización secundaria. *Revista Eguzkilore*, 28, 287-320. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3498354/17-veronica+arrieta+p.pdf>
- Barcons, M. y de las Heras, S. (2015). Justicia sin visión de género igual a injusticia: sobre la insuficiente formación de los operadores jurídicos. *Mujeres y Salud*, núm. 38, pp. 21-23. <https://matriz.net/mys38/img/Mujeres-y-Salud-38.pdf>
- Bodelón, E. (2012). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp. 131-155. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>
- Bodelón, E., Barcons, M., Ortiz, L., Pisonero, A., Murillo, E. y Naredo, M. (2019). *Análisis jurídico de las órdenes de protección en Cataluña desde una perspectiva de género*. Observatori Català de la Justícia en Violència Masclista, Generalitat de Catalunya.
- Bosch, E. y Ferrer, V.A. (2013). Nuevo modelo explicativo para la violencia contra las mujeres en la pareja: el modelo piramidal y el proceso de filtraje, *Asparkia*, 24, 54-67 <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/1162>
- Bosch, E. y Ferrer, V.A. (2019). El modelo piramidal: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista de Estudios Feministas, Florianópolis*, 27 (2) <https://www.scielo.br/j/ref/a/RhDhNjndDqMPcyjzg9x9N5f/?lang=es>
- Boulette, T.R. y Andersen, S.M. (1985). Mind control and the battering of women. *Community Mental Health Journal*, 21(2), 109-118.
- Butler, R. (1969). Ageism: Another form of bigotry, *The Gerontologist*, 9, 243-6.
- Cala, M. J. y García-Jiménez, M. (2014). Las experiencias de las mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran?. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp. 81-105. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2781>
- Calle Fernández, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Universidad de Huelva. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Campbell, J. y Lewandowski, L. (1997). Mental and physical health effects of intimate partner violence on women and children. *Psychiatric Clinics of North America*, 20 (2), 353-374
- Collins, P.H. (2000). *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*. New York: Routledge
- Damonti, P., y Amigot Leache, P. (2021). Violencia de Género en la Pareja en Mujeres Mayores. Una Aproximación Cualitativa a sus Características y a su Impacto en la Salud. *Research on Ageing and Social Policy*, 9 (1), 79-103. <https://hipatiapress.com/hpjournals/index.php/rasp/article/view/5278>
- Delgado, C. y Gutiérrez, A. (2013). Percepción de la violencia de género en personas mayores. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1 (2), 329-338 <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349852060030.pdf>
- DeVault, M., y Gross, G. (2012). Chapter 11. Feminist Qualitative Interviewing: Experience, Talk, and Knowledge. En Hesse-Biber, S. (Ed.). *Handbook of Feminist Research: Theory and Praxis* (p. 206-236), (2 Ed.). Estados Unidos: SAGE Publications, University of Virginia.
- Echeburúa, E.; de Corral, P. y Amor, P.J. (1998). Perfiles diferenciales del trastorno de estrés post-traumático en distintos tipos de víctimas. *Análisis y modificación de conducta*, 24, 96, 527 - 555 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2894754>
- Echeburúa, E.; de Corral, P.; Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés posttraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto. *Análisis y modificación de conducta*, 22, 85, 627 - 654 <http://zutitu.com/FitxersWeb/20/ARTICULO7.pdf>
- Escudero, A. y Polo, C. (2006). La continuidad de cuidados en las mujeres víctimas de violencia de género. En J. Leal y A. Escudero (Coords.), *La continuidad de cuidados y el trabajo en red en salud mental* (Colección Estudios). Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría



- Fattah, E. A. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16-r2:2. <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>
- Gracia, J. (2012). La violencia de género contra las mujeres mayores. Un acercamiento socio-jurídico. *Derechos y Libertades*, 27,299-326 <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19588/DyL-2012-27gracia.pdf?sequence=1>
- Gracia Ibáñez, J. (2015). Una Mirada Interseccional sobre la Violencia de Género contra las Mujeres Mayores. *Oñati Socio-Legal Series*, 5(2),547–569. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/423>
- Instituto Català de les Dones (2020). Diagnosi inicial sobre l'ú de les dones migrades del serveis d'atenció a la violència masclista. Barcelona: Generalitat de Catalunya. [https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/violencies-masclistes/estudis/Cicle-de-webinars/Diagnosi-inicial-lus-de-les-dones-migrades-serveis-violencia-masclista\\_EMDH\\_cat.pdf](https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/violencies-masclistes/estudis/Cicle-de-webinars/Diagnosi-inicial-lus-de-les-dones-migrades-serveis-violencia-masclista_EMDH_cat.pdf)
- Labrador, F.J. y Rincón, P.P. (2002). Trastorno de estrés postraumático en víctimas de maltrato doméstico: evaluación de un programa de intervención. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28, 905-932 <https://www.redalyc.org/pdf/337/33760302.pdf>
- León, J. (2015). *Víctimas y Revictimización*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. <https://cdsa.academica.org/000-061/1185.pdf>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Boletín Oficial del Estado, número 1010.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, número 313.
- Lila, M (2010). Investigación e intervención en violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. *Psychosocial Intervention*, 19 (2), 105-108 [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-05592010000200001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000200001)
- López, M. y Polo, C. (2014). Intervención en mujeres víctimas de violencia de Género. Experiencia de Psicoterapia Grupal en un Centro de Salud Mental. *Clínica Contemporánea*, 5 (1),29-39 <https://www.revistaclinicacontemporanea.org/art/cc2014a3>
- López, M<sup>a</sup> A., Montes-Berges, B., Castillo-Mayén, M<sup>a</sup>R., Higuera, M. (2014). Percepción de la segunda victimización en violencia de género. *Escritos de Psicología*, 7 (2) 11-18. Universidad de Málaga. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1989-38092014000200002](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1989-38092014000200002)
- Lorente, M. (2006). Derivadas e Integrales de la Violencia de Género. La recuperación de las mujeres víctimas. *II Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género*. CGPJ. Granada, 23 y 24 de febrero, 2006
- Maqueda, M. L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8, 1-13. <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Matud, M. P.; Padilla, V.; Medina, L. y Fortes, D. (2016), Eficacia de un programa de intervención para mujeres maltratadas por su pareja. *Terapia psicológica*, 34, 3, 199-208 <https://www.redalyc.org/pdf/785/78549491004.pdf>
- Observatorio contra la violencia doméstica y de género (2018). *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. Grupo de expertas y expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia doméstica y de género. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>
- Orte, C., y Sánchez, L. (2010). Invisibilitat de la violència de gènere en les dones grans a Mallorca.

- Anuari de l'envelliment*. Illes Balears, 390-418. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5046593>
- Ortubay, M. (2015). Cuando la respuesta penal a la violencia sexista se vuelve contra las mujeres: las contradenuncias. *Oñati socio-legal series*, vol. 5, núm. 2, pp. 645-668. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/401>
- Polo, C. y López, M. (2007). Atención psicológica a la mujer víctima de malos tratos. *Revista Clínica en Atención Primaria*, 12, 1-9. [https://ddd.uab.cat/pub/rceap/rceap\\_a2007m3n12/rceap\\_a2007m3n12a8.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/rceap/rceap_a2007m3n12/rceap_a2007m3n12a8.pdf)
- Roca, N., Porrúa, C., Yepes, M., Codina, N., Fernández, A., Ruiz, S. y Cremades M. (2013). *Recuperación de las mujeres en situación de violencia machista de pareja. Descripción e instrumentación*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona. <https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documentacio/recuperacionmujeresviolenciamasclista2016es.pdf>
- Romero, I. (2004). Desvelar la violencia. Una intervención para la prevención y el cambio. *Papeles del psicólogo*, 88, 29-35 <https://www.redalyc.org/pdf/778/77808803.pdf>
- Romero, I., Álvarez, R., Czalbowski, S., Soria, T.N. y Villota, M.T. (2015). *Guía de intervención en casos de violencia de género. Una mirada para ver*. Madrid: Editorial Síntesis
- Rosich, L. y Micciola, E. (2021). *Violencia de género: herramientas para un modelo de intervención*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Sampedro, J.A. 2003. La humanización del proceso penal: una propuesta desde la victimología. Bogotá: Legis.
- Taylor, S.J. y Bodgan, R. (1984). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós
- Valera, E. y Berenbaum, H. (2003). Brain injury in battered women. *J Consult Clin Psychol*, n° 71 (4),797-804 <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/12924684/>
- Villaró, G. y Galindo, L. (2012) Discapacidad intelectual y violencia de género: programa integral de intervención. *Revista de Acción Psicológica*, 9 (1), 101-114. <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030769009.pdf>
- Walker, L. (1979). *The battered women*. New York: Harper and Row
- Walker, L. (1984). *The Battered Woman Syndrome*. New York: Springer.
- Walker, L. (1999). Psychology and domestic violence around the world. *American Psychologist*, 54 (1), 21-29
- Yugueros, A.J. (2015). Intervención con mujeres víctimas de violencia de género: educar e informar para prevenir. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 17, 24,191-216 [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-72382015000100010&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-72382015000100010&script=sci_abstract&tlng=es)
- Zubizarreta, I. (2004). *Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas*. Gobierno Vasco. [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto\\_nahiko\\_formacion/es\\_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf)